



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 05 MAR 2012

Expte. N° 17.121/11

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS-N° 501/11 de fecha 24 de noviembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se aprueba la apertura de la PILETA DE NATACIÓN en la Temporada 2011 – 2012, conforme a los lineamientos del proyecto elaborado por la Dirección de Educación Física y Deportes y al presupuesto estimativo de recursos y gastos.

QUE a fs. 17 la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO eleva Contratos de Locación de Servicios para cubrir las actividades de Guardavidas y Pañolero durante el período comprendido entre el 12 de diciembre de 2011 y el 29 de febrero de 2012.

QUE a fs. 30 y 31 obra el Contrato suscripto con el Sr. Ariel Alberto SÁNCHEZ.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por aprobado el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Sr. Ariel Alberto SÁNCHEZ - D.N.I. N° 25.993.785, conforme al ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Tener por imputado el gasto de la presente resolución en CONTRATOS, aprobado por resolución CS. N° 245/11.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Académica y Administrativa, Dirección General de Administración, Tesorería General y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.

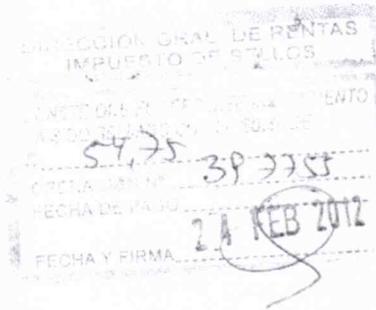


Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0068-12



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, Cr. VICTOR HUGO CLAROS, identificado con D.N.I. Nº 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares -, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Señor Ariel Alberto SANCHEZ, identificado con DNI Nº 25.993.785, con domicilio real en Arenales 126, Villa Belgrano; ambos de esta ciudad de Salta; y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR, para que los cumpla en la Dirección de Educación Física y Deportes, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario, ubicada en el predio de la misma; a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el Servicio de Pañolero, durante la temporada de Pileta de Natación y Colonia de Vacaciones 2011 – 2012, con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán de Lunes a Domingo en el horario comprendido entre horas 08:00 a 20:00; requerido para: a) Limpieza de vestuarios y baños; b) Limpieza del predio de Pileta de Natación; c) Parquización de espacios verdes en zonas aledañas al Natatorio; d) Control de Instalaciones sanitarias y eléctricas de Vestuarios y Baños; f) Toda otra tarea tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.-

Es de exclusiva responsabilidad del Prestador, el normal y buen funcionamiento del Servicio contratado. Por ello deberá asegurar el mínimo necesario de personal masculino y femenino por turno que demanda el servicio, quedando bajo su entera responsabilidad el cumplimiento de honorarios, legislación laboral y previsional.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia, a partir del día 12 de diciembre del año 2011 y hasta el 29 de Febrero del año 2012. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes; y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD pagará al PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1º al 10 del período que corresponda, la suma de Tres mil pesos -\$3.000,00-, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por Secretaría de Bienestar Universitario.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos

SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los diecisiete días del mes de Febrero de 2012, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-----

Andrés Alberto Arce

OO DWI 25993785

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA